

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 20 de Noviembre de 1859.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarres y Compañía, y en la librería de Rodríguez á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redacción se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 3. donde se dirijan los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones espuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Al tenor de los dispuestos en el Real decreto de 20 de Agosto último determinando las bases para la ejecucion de la ley de 5 de Junio anterior, sobre medicion del territorio, se establece una Escuela especial esencialmente práctica, dirigida por la Comision de Estadística general del Reino, con el fin de completar la instruccion y uniformar los métodos del personal auxiliar necesario para las operaciones.

Art. 2.º Serán únicamente admitidos en esta Escuela los individuos que, además de reunir las necesarias condiciones de edad y robustez, acrediten su aptitud previo examen con ejercicios sobre las materias que se señalen en el programa correspondiente.

Art. 3.º El Tribunal de exámenes se compondrá de tantos Vocales, cuantos sean los Cuerpos facultativos, civiles ó militares, que estén representados en las operaciones dirigidas por la Comision de Estadística general. El Tribunal ejercerá sus actos bajo la inspeccion de la Seccion tercera de la misma Comision.

Art. 4.º La duracion de la enseñanza práctica no podrá exceder de cuatro meses.

Art. 5.º Terminada la Escuela práctica, se hará la calificación definitiva de la aptitud y mérito de los alumnos por una junta de censura formada de igual número de Vocales que el Tribunal de exámenes segun el art. 3.º y compuesta de facultati-

vos que hayan dirigido las operaciones prácticas.

Art. 6.º Los alumnos que fuesen aprobados despues de la escuela práctica, saldrán á Aspirantes con la asignacion de 5,500 rs. anuales; y cuando su conducta y merecimiento los hubiesen hecho acreedores á incorporarse en la escuela, ingresarán en la clase de Ayudantes segundos super numerarios con 6,000 rs. de sueldo anual. De allí ascenderán á Ayudantes segundos efectivos con 8,000 reales y sucesivamente á Ayudantes primeros con 10,000

Art. 7.º Para las promociones se tomarán por base las notas de conducta y aplicacion que cada cual haya merecido á los Jefes de las brigadas, á cuyas órdenes hubieren trabajado; y no podrá ascender en la escala quien no contare en el empleo inmediato inferior, dos años por lo ménos.

Art. 8.º El nombramiento de los Aspirantes corresponde al Presidente de la Comision de Estadística general del Reino. El de los Ayudantes segundos, tanto supernumerarios, como efectivos, y el de los Ayudantes primeros, serán de Real orden á propuesta de la Comision, y con arreglo á las calificaciones hechas por los Jefes del servicio respectivo.

Art. 9.º Las gratificaciones que hayan de disfrutar estos empleados se fijarán por la Comision general, al mismo tiempo que las del personal facultativo superior que ha de ocuparse en los trabajos sobre medicion y descripcion del territorio; unas y otras mediante Mi Real aprobacion.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real y

el Juez de primera instancia de Almagro, de los cuales resulta:

Que en 27 de Junio último se presentó Pedro Torres ante el Alcalde de la villa de la Calzada de Calatrava, manifestando que en la madrugada del 25 del mismo mes Pedro Antonio Guio, Cristobal Acevedo y Pedro Muñoz habian entrado armados de escopetas en la casa de una quinta de la propiedad particular de Torres, allanando todas las habitaciones y practicando un escrupuloso registro de cuanto se contenia en ellas:

Que admitida la denuncia, procedió el Alcalde á practicar las primeras diligencias, de las cuales resultó que siendo los acusados Pedro Antonio Guio, Cristobal Acevedo y Pedro Muñoz arrendatarios de consumos, habian procedido á practicar la visita de que se quejaba Torres, con el fin de averiguar si tenia este en su quinta algun artículo que adeudase derechos de consumo, como en efecto se hallaron encerrados en el pajar unos 25 cerdos y una piel fresca de carneiro pegada á la pared de la cocina, cuyos artículos por no haber sido debidamente declarados los habian puesto en comiso.

Que pasadas las diligencias al Juzgado de primera instancia de Almagro, se dió principio á la sumaria, en la que se confirmaron los hechos antedichos, asegurando los arrendatarios que solo se presentaron en la quinta de Torres con el objeto de prevenir el fraude de que tenían noticia; pero que no habian, sin embargo, penetrado en la casa sin autorizacion del mayoral encargado de ella el cual los habia acompañado á todas las habitaciones en que practicaron registros.

Que terminado el sumario, y presentado escrito fiscal pidiendo la absolucion de los acusados, requirió de inhibicion al Juzgado el Gobernador de la provincia, fundandose en que en el caso presente habia que decidir una cuestion previa de la competencia de la Administracion:

Y finalmente, que sustanciado el artículo de competencia, dictó el Juez auto sosteniendo su jurisdiccion; y habiendo insistido el Gobernador de

la provincia, resultó el presente conflicto:

Vistos los artículos 66 y 70 de la Constitucion de 1845, en cuya virtud toca á los Tribunales y Juzgados exclusivamente y bajo su responsabilidad la averiguacion y castigo de los delitos segun las leyes:

Vistos los artículos 299 y 414 del Código penal, que castigan con la multa de 10 á 100 duros y arresto mayor al que entrase en morada ajena contra la voluntad de su morador, y la misma multa y suspension cuando fuere empleado público el que allanase la morada:

Vistos los artículos 161 al 165 de la instruccion de 24 de Diciembre de 1856 para la administracion y recaudacion en todos los pueblos del reino de la contribucion de consumos, que determinan serán administrativos los procedimientos para la imposicion de penas á los defraudadores de consumos, correspondiendo siempre las alzadas á los Gobernadores civiles en la parte que se refiera á las aprehensiones é imposiciones de penas, y á las Juzgados de Hacienda en la que haga relacion á la exactitud de los hechos y circunstancias que concurren y determinen los actos de la aprehension:

Visto el párrafo primero del artículo 5.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores civiles) suscribir contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando: Que el cargo por el que resultó iniciado el procedimiento criminal contra Pedro Antonio Guio, Cristobal Acevedo y Pedro Muñoz se reduce al allanamiento de morada de que se quejó Pedro Torres:

2.º Que este cargo, si resultase cierto, podria constituir un delito previsto y calificado en el Código penal,

siendo suficiente para su comprobacion, exámen y apreciacion la Autoridad judicial, sin relacion alguna con la gestion administrativa:

3.º Que el fallo que pueda recaer sobre el allanamiento denunciado no embaraza ni se opone á la accion de las autoridades administrativas ó Juzgado de Hacienda en su caso, respecto á la declaracion del fraude é imposicion á Torres de la pena en que con arreglo á la instruccion antes citada de 24 de Diciembre de 1856 hay podido incurrir, puesto que existe una sustancial independencia entre uno y otro hecho.

4.º Que no presentándose por lo tanto en el caso presente cuestion previa administrativa, ni delito ó falta cuya reprobacion se halle encomendada á las Autoridades del mismo orden, está comprendido en la prohibicion de que habla el párrafo primero

del art. 5.º del Real decreto de 4 de Junio de 1857.

Oido el Consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia en favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 1.º de Diciembre y 15 de Julio últimos, de acuerdo con el Ingeniero Jefe del distrito, este Gobierno ha señalado los dias 5 y 6 del próximo Diciembre para la adjudicacion en pública subasta de acopios

de materiales necesarios para la conservacion y reparacion de las carreteras de esta provincia en el año de 1860. La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 13 de Marzo de 1852 y en mi despacho, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Seccion de fomento de este Gobierno de provincia, los presupuestos expresivos de cada trozo y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de tenerse presentes en las contratas. Las carreteras á que estas se refieren, igualmente que los presupuestos de cada trozo, y los dias designados para que tenga efecto el remate, son los que designa el anuncio y á continuacion se insertan; cada trozo se rematará con la debida separacion, no admitiéndose proposicion alguna que abrace mas de uno. Las proposiciones se presentarán en

pliegos cerrados arreglándose en un todo al modelo que es adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para interesarse en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto á que corresponda, debiendo acompañarse á cada pliego el documento por el que conste haberse realizado el depósito que deberá ser en metálico ó en acciones de carreteras. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales en un mismo trozo, se celebrará en el acto, y solamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en la forma prevenida por la citada Instruccion, fijándose la primera mejora admisible por lo menos en 500 reales y pudiendose hacer las sucesivas á voluntad de los mismos, siempre que no bajen de 100 rs. Valladolid 17 de Noviembre de 1859.—Castor Ibañez de Aldecoa.

NOTA de los particulares que comprende el anterior anuncio.

CARRETERAS.

Número los trozos de	Longitud que comprende.	Objeto de los acopios.
Unico.	Desde el Kilómetro 198 al 221 inclusives.	} Conservacion. } Reparacion.
Id.	Desde el Kilómetro 150 al 270 id.	
Id.	Desde el Kilómetro 195 al 124 id.	
Id.	Desde el Kilómetro 5.º al 53 id.	
Id.	Desde el Kilómetro 1.º al 20 id.	
Id.	Desde el Kilómetro 1.º al 20 id.	
1.º	Desde el Kilómetro 1.º al 30 id.	
2.º	Desde el Kilómetro 52 al 67 id.	
Unico.	Desde el Kilómetro 31 al 50 id.	

Presupuestos de acopios.	Día señalado para el remate.
52,958	} 5 de Diciembre.
47,285	
9,470	
12,687	
68,252 50	
6,650	} 6 de Diciembre.
65,650	
44,250	
14,560	

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia, con fecha 17 de Noviembre de 1859 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales necesarios para la (conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de... comprendida en la espresada provincia y en su trozo... que empieza en... y concluye en... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios al indicado trozo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo en letra la cantidad que de otro modo no será admitida la propuesta que se presente.)

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Debiendo quedar instaladas las oficinas de la Administracion de Correos de esta Capital desde mañana á las 5 de la tarde en la casa núm. 2 de la plazuela de los Arces; se pone en conocimiento del público para los efectos correspondientes. Valladolid 19 de Noviembre de 1859.—Castor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta el servicio del *Boletín Oficial de ventas de Bienes Nacionales de esta provincia para el año de 1860* en cumplimiento de lo prevenido en Real orden fecha 5 de Noviembre del año próximo pasado y en las de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, fechas 8 del propio mes y 25 de Enero de este año, he resuelto señalar el dia 4.º de Diciembre y hora de las 12 de su mañana para dar principio al remate, admitiéndose los pliegos hasta la una del mismo dia en cuya hora se verificará la apertura y publicacion de los que se hubiesen presentado y á la declaracion del mejor postor, con estricta sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Real orden citada, debiendo advertir, que con arreglo á lo dispuesto en la condicion 9.ª es indispensable que á las proposiciones acompañen los que las hiciesen el documento que acredite haber consignado en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, la cantidad de dos mil rs. vn., sin cuyo requisito se tendrán aquellas por no presentadas.

Los pliegos de licitacion se presentarán en la Secretaria de este Gobierno, y el remate tendrá efecto en el mismo.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Salamanca 16 de Noviembre de 1859.—Pesquera.

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

Con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general del ramo en su orden de 11 del actual, se hallan de venta desde el dia 24 del mismo, las existencias de cebada, centeno y morcajo de esta principal y sus subalternas de partido á los precios medios que resulten en los mercados de las respectivas capitales.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en su compra. Valladolid 16 de Noviembre de 1859.—El Administrador, J. Segundo Puga.

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

No pudiendo tolerarse por más tiempo la indiferencia con que los Alcaldes de los pueblos que se insertan á continuacion, han mirado el servicio de proveer á esta Administracion de certificaciones espresivas y detalladas de las fincas pertenecientes hoy al Estado y sujetas á contribucion en sus respectivos amillaramientos, segun previene en el *Boletín oficial* de 27 de Marzo último, les invito á que lo verifiquen dentro de este mes, pasado el cual, saldrán comisionados al efecto con las dietas que de acuerdo con con el Sr. Gobernador se les señalen á cargo de los morosos. Valladolid 16 de Noviem-

bre de 1859.—El Administrador, J. Segundo Puga.

Relacion de los pueblos comprendidos en el anterior anuncio.

- Alcazarén.
- Almaraz.
- Amusquillo.
- Arroyo.
- Barcial de la Loma.
- Barruelo.
- Becilla.
- Benafarces.
- Bercero.
- Berceruelo.
- Berrueces.
- Bobadilla.
- Bocigas.
- Bocos.
- Boecillo.
- Bolaños.
- Bustillo de Chaves.
- Cabezon.
- Cabezon de Valderaduey.
- Cabrereros del Monte.
- Campaspero.
- Camporeddondo.
- Carpio.
- Casasola de Arion.
- Castrejon.
- Castrohol.
- Castroverde de Cerrato.
- Castrodeza.
- Castromembibre.
- Castromonte.
- Castro nuevo.
- Castroponce.
- Ceinos.
- Cestérniga.
- Cigales.
- Ciguñuela.
- Cogeces del Monte.
- Cogeces de Iscar.
- Corcos.
- Corrales.
- Cubillas.
- Cubillas de Santa Marta.
- Cuenca de Campos.

Ayuntamiento Constitucional de Aldea de San Miguel.

Con la competente autorizacion, se arriendan en pública subasta los derechos y venta al por menor de las especies sujetas á la contribucion de consumos de este pueblo para el año próximo venidero de 1860; sus remates tendrán efecto en la Secretaria de Ayuntamiento en los Domingos 27 del corriente y 4 de Diciembre próximo á las once de la mañana, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en dicha Secretaria y se publicarán al mismo tiempo. Aldea de San Miguel 15 de Noviembre de 1859. = El Alcalde Presidente, Casimiro Sanz.

Ayuntamiento Constitucional de Villavieja.

La corporacion que presido con la competente superior aprobacion y facultad, tiene acordado el arrendamiento en pública subasta y remate, los derechos de las especies de consumos, con su venta exclusiva al por menor, en dicho pueblo por todo el próximo año de 1860, bajo los respectivos pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaria de la corporacion y lo serán en sus remates; y sus respectivos principales tipos á continuacion se demuestran:

Table with 2 columns: Item, Rs. vn. Items include: Por los derechos de aceite (650), Por los del aguardiente (425), Por los del jabon duro (225), Por los de carne fresca (1000), Total (2300).

Al efecto están señalados sus remates los dias 27 del presente y 4 del próximo Diciembre de diez á doce de sus respectivas mañanas en la Sala consistorial de dicho pueblo. Villavieja 15 de Noviembre de 1859. = El Alcalde Cándido Higuera. = José Cano Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Zaratan.

Autorizada esta corporacion para arrendar los derechos que en esta villa y su término devenguen en 1860 las especies de vino, vinagrè, carnes, aceite, jabon y aguardiente, con la esclusiva en la venta al por menor, de las carnes y con la libertad de ventas de las demás especies, ha señalado para sus remates los domingos 27 del actual y 11 de Diciembre próximo de diez á doce de sus respectivas mañanas, en el local de la sala consistorial, con sujecion al pliego general de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria municipal. Zaratan 12 de Noviembre de 1859. El Alcalde, Presidente, Hermenegildo Cortijo. = P. A. D. A. Casto Marcos Tarrero.

Las personas que deseen interesarse en sus remates, podrán presentarse en los dias 20 y 27 del que rige de once á doce de su mañana en la casa Consistorial, previniéndoles que ademas de las cantidades señaladas, se ha de obligar á los rematantes al 40 por 100 para gastos provinciales y el 5 por 100 por premio de cobranza. Berceo 12 de Noviembre de 1859. = El Alcalde, Carlos Rodríguez. = Jacinto Poncela, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de La Seca.

El Ayuntamiento que presido, tiene acordado sacar á pública licitacion, los derechos que en todo el año inmediato devenguen las especies de consumos que á continuacion se expresan, con libertad de ventas y bajo los tipos que á cada uno se fijan:

Table with 2 columns: Item, Rr. vn. Items include: Por los derechos de aceite (6000), Por los de jabon (1500), Por los de carnes (19114), Total (26614).

Y debiendo de constar esta subasta de dos remates, se han señalado para ellos los dias 20 y 27 del corriente mes de diez á doce de sus respectivas mañanas en estas casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto á los licitadores. La Seca 12 de Noviembre de 1859. = El Alcalde, Andrés Pedrosa. = Melchor Conejo Moyano, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Union.

En los dias 20 y 27 del corriente y hora de las tres á las cuatro de sus tardes, tendrán lugar en sitio público de esta villa, el arrendamiento de los derechos que devenguen los consumos de ella en el año próximo venidero de 1860, conforme á las condiciones aprobadas por la superioridad que estarán de manifiesto, bajo los tipos con libertad de ventas que se expresan:

Table with 2 columns: Item, Rs. cénts. Items include: Por el ramo de vino con el 5 por 100 (6180), Por id. de aguardiente (475 78), Por id. de aceite con id. (618), Por id. de carnes con id. (2060), Por id. de vinagrè con id. (59 22), Por id. de jabon duro y blando (412), Total (9785).

Villa de la Union 12 de Noviembre de 1859. = El Alcalde Presidente, Manuel de Lamo. = Patricio Rubio, Secretario.

- Villacid. Villaco. Villacreces. Villaespér. Villafrades. Villafranca. Villafrechos. Villafuerte. Villagarcía. Villahamete. Villalan de Campos. Villalar. Villalba del Alcor. Villalba de la Loma. Villamuriel. Villan. Villanubla. Villanueva de Duero. Villanueva de los Infantes. Villanueva de S. Mancio. Villalbarba. Villardefrades. Villarmentero. Villaseixmir. Villaverde. Zaratán. Zorita de la Loma.

Ayuntamiento Constitucional de Simancas.

En los dias 27 del presente mes y 4 del próximo Diciembre, tendrán lugar en las Salas consistoriales de esta villa á la hora de las doce de sus respectivas mañanas, las subastas de las especies de consumo para el año de 1860, con libertad de ventas á excepcion de la carne de vaca que se hace á la esclusiva, sin perjuicio de la aprobacion superior y bajo los tipos siguientes:

Table with 2 columns: Item, Rs. vn. Items include: Por los derechos de vino, aguardiente y licores (6186), Por los de aceite, jabon, vinagrè, tocino fresco y salado (5754), Por los de carne de vaca, cabra y carnero (2004), Total (14924).

Los expedientes y pliegos de condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal. Simancas 10 de Noviembre de 1859. = Pedro Herrero.

Ayuntamiento Constitucional de Berceo.

La corporacion municipal que tengo el honor de presidir, tiene acordado con la superior aprobacion, arrendar por todo el año de 1860 con la esclusiva en la venta al por menor, y bajo el pliego de condiciones que obra en el expediente de su razon y está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, los derechos de las especies de consumos de este pueblo; cuyos encabezamientos son los siguientes:

Table with 2 columns: Item, Rs. vn. Items include: Por los derechos de vino (515), Por los de aceite (452), Por los de aguardiente (125), Por los de carnes (361), Por los de jabon (40), Por los de vinagrè (4), Total (1495).

- Esguebillas. Fombellida. Fonpedraza. Fontihoyuelos. Fuensaldaña. Fuentes de Duero. Gería. Gomeznarro. Hornillos. Laguna. Lomoviejo. Llanó de Olmedo. Manzanillo. Marzales. Matapozuelos. Matilla de los Caños. Mayorga. Megeces. Melgar de Abajo. Melgar de Arriba. Mojados. Monasterio de Vega. Montealegre. Moral de la Reina. Morales de Campos. Mucientes. Mudarra. Olmedo. Olmos de Egueba. Padilla de Duero. Palacios de Campos. Parrilla. Pedrajas de Portillo. Pedrajas de San Esteban. Pedrosa del Rey. Peñafór. Pina de Egueba. Piñel de arriba. Pobladora. Pollos. Portillo. Pozaldez. Pozuelo de la Orden. Puras. Quintanilla de Abajo. Quintanilla de Arriba. Quintanilla del Molar. Quintanilla de Trigueros. Ramiro. Renedo. Rioseco. Roales. Robladillo. Roilana. Rueda. Sahelices. Salvador. San Martin de Valvení. San Miguel del Arroyo. San Pablo. San Salvador. Santa Eufemia. San Terbas. Santovenia. Sardon. Serrada. Siete Iglesias. Tiedra. Tordehumos. Tordesillas. Torrecilla de la Orden. Torrecilla de la Abadesa. Torrecilla de la Torre. Torrefombellida. Torrelobaton. Traspinedo. Trigueros. Union. Uruena. Valbuena. Valdearcos. Valdenebro. Valdunquillo. Valverde. Vega de Rioponce. Vega de Valdetrongo. Velilla. Velliza. Ventosa de la Cuesta. Viana de Cega. Vioria. Villabañez. Villabaquerín. Villabaruz. Villabragima. Villacarralon.

Ayuntamiento Constitucional de Montemayor.

Autorizada esta corporacion municipal por la Exema. Diputacion provincial, para proceder a la subasta en arrendamiento de la venta al por menor de las especies de consumos con la exclusiva, a escepcion del vino que sera con la libre venta, correspondiente al año próximo de 1860, bajo las condiciones estipuladas en la Instruccion y demas consignadas en el expediente de su razon; cuyas cuotas con sus recargos, son las siguientes:

Table with 4 columns: Cuota del encabezamiento, Rs. cénts., Reales vn., Rs. cénts., TOTAL. Rows include: Por el ramo de vinos, Por el de aguadiente, Por el de vinagre, Por el de aceite, Por el de jabon, Por el de carnes y tocino, Total.

Los remates se celebraran los Domingos 20 y 27 del presente mes y hora de diez a doce de sus respectivas mananas en la Sala consistorial de este pueblo, ante el Ayuntamiento, donde estara de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta. Montemayor 8 de Noviembre de 1859.—El Presidente, Benito Sanz.

Ayuntamiento Constitucional de San Llorente.

Habiendo sido reclamados en el acto de la rectificacion del alistamiento verificado en este dia, los mozos Ramon Jimenez, hijo de Lorenzo, Ramon Gabarra Jimenez, sobrino del Lorenzo, en cuya compania ha acostumbrado a andar, gitanos, y por consiguiente tratantes en caballerias, el ayuntamiento les ha adicionado al citado alistamiento sin perjuicio, como sea vecino de este pueblo y ande ambulante sin saber sus paraderos, se les cita y requiere por este anuncio, para que comparezcan ante esta Corporacion, a esponer lo que a su derecho viesen convenirles, pues de lo contrario les parara el perjuicio que es consiguiente.

San Llorente 15 de Noviembre de 1859.—El Teniente Alcalde, Luciano Ruda.—Balbino de la Cuesta, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional del Campillo.

Con la autorizacion competente, este Ayuntamiento ha determinado rematar en pública subasta las obras de la casa Consistorial y Cementerio de este pueblo para el dia 30 del presente mes y hora de once a doce de su maña en esta Sala Consistorial, donde tendra lugar, bajo el presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion y lo estara en el acto del remate; por la cantidad de 3,449 reales que se hallan presupuestadas dichas obras. Campillo 12 de Noviembre de 1859.—El Presidente, Nicolás Gonzalez.—José Francisco Campo, Secretario.

TERCER EDICTO.

D. José Sabalér, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente hago saber: Se halla justipreciada, a deducir cargas en la cantidad de 122,000 reales, una casa propia de D. Lorenzo Mata, de esta vecindad y comercio, sita en la Plaza Mayor, núm. 49, lindante por la derecha segun se entra por la Plaza, con la callejuela primera y por la izquierda con la callejuela segunda; la cual se vende para hacer pago a los Señores Aguirre y Muñoz, tambien de este comercio, de cierta cantidad que aquel les es en deber en virtud de una letra protestada y via egecutiva; cuyo remate tendra lugar en una de las Salas de las Casas Consistoriales el dia 28 de Noviembre próximo, a las doce de su mañana, donde podran concurrir los licitadores. Valladolid 27 de Octubre de 1859.—José Sabalér.—Por mandado de S. S. Ambrosio Padilla Cuerdo.

CASA EN VENTA.

Con la competente autorizacion judicial, por estar interesados menores, se vende en pública subasta, que tendra lugar en el dia 27 del corriente mes de Noviembre, en la Escribania de Marqués, plazuela de la Libertad, núm. 9, de once a doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que en ella obra de manifiesto, una casa sita en el casco de esta Ciudad, calle de S. Bartolomé, núm. 3, con la que linda por su fachada principal; por lo accesorio con la de Jardines, y por los costados con propiedades de D. Angel Rodriguez: la planta de la casa comprende 750 pies superficiales, y en ella hay un pozo con su noria de hierro en buen uso; y una

cuadra que comprende 921 pies de superficie: se halla retasada en 15500 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Se arriendan en pública licitacion, por tiempo de ocho años sobre seiscientos veinte y cinco fanegas de tierra de sembradura, en ambas hojas, radicantes en termino de la villa de Tiedra, de la pertenencia del Excelentísimo Sr. Duque de Osuna, del Infantado, Conde de Ureña y otros titulos. El remate se celebrara el jueves próximo 1.º de Diciembre, a las diez en punto de su mañana, en la referida villa y ante el que suscribe en la escribania de D. Francisco Junquera, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones. Torrelobaton 17 de Noviembre de 1859.—El Administrador de S. E., Deogracias Larraga.

UN BARATO DE NAIPES FINOS.

En la libreria de Pastor, calle de Cantarranas, núm. 31, se vende una partida de 250 docenas de naipes finos, por una mitad de su precio primitivo.

VENTA DE FINCAS.

A voluntad de su dueño, se vende en subasta pública extrajudicial, una hacienda, sita en termino de la Mota del Marqués, provincia de Valladolid, compuesta de 6 quinones de tierra, era y casa; el 1.º llamado la Malnada, consta de 17 tierras, que hacen 108 fanegas; el 2.º llamado la Satana, de 19 tierras, que hacen 102 fanegas; el 3.º llamado sendero de Castro, con 17 tierras y 106 fanegas; el 4.º llamado el sendero del Fraile, con 18 tierras y 98 fanegas; el 5.º que nombran la Perrinchina, con 15 tierras y 99 fanegas y el 6.º llamado las Cruces, con 14 tierras y 104 fanegas, todo de erio casuplidad. Una era de pan trillar de 2 fanegas y una casa con pñeras contiguas, altas y bajas con habitacion para vivir, compuesta de 5 piezas, patio y pozo. Es de libre disposicion y no tiene carga alguna. Se vende toda la heredad en junto ó cada uno de sus quinones separadamente, y el importe del remate se podra pagar al contado ó en dos plazos, uno al otorgarse la Escritura y otro al año de la fecha de esta. Está arrendada por cuatro años que terminan en el de 1862. La subasta sera doble y simultanea en Madrid, ante el Escribano D. Luis Gonzalez Martinez, que vive calle de Atocha, núm. 25, y en esta Ciudad ante el Escribano D. Pedro Caballero, que vive Plazuela de Santa Ana, núm. 8; el dia 27 del actual a las doce de su mañana. Los demás pormenores y pliego de condiciones, están de manifiesto en los puntos espresados, y los titulos de propiedad en la Escribania de Madrid para las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

En la villa de Mojados se venden 300 a 1600 arboles de alamo blanco, superior calidad, para trasplantar. La persona a quien convenga, puede dirigirse a Pedro Garcillan, vecino de dicho Mojados, dueño de la ribera

donde se hallan plantados; advirtiend que se daran a precios arreglados y se venderán en porciones.

COLEGIO DE SAN LUIS.

de primera y segunda enseñanza de 2.ª clase, incorporado al Instituto provincial de Burgos para la validez academica de los cursos.

Este Establecimiento ha sido creado con Real autorizacion, requiendo en si cuantos elementos son necesarios para proporcionar a los alumnos la instruccion mas acabada en cualquiera de las asignaturas a que se dediquen. Las clases de lectura, escritura, gramática castellana y demás materias que abraza la primera enseñanza superior, están bajo la direccion del conocido profesor D. Venancio Almarza.

Para la segunda enseñanza, que por ahora se extiende a las asignaturas de latin, griego, matematicas, religion y moral, geografia é historia, francés y dibujo, el Colegio cuenta con un escogido cuadro de Profesores aprobado por la Universidad de Valladolid, que es la mejor garantia que puede ofrecer al público de su buen desempeño.

Como clases de adorno existen las de música, inglés y gimnasia.

La direccion literaria del Colegio está a cargo del Licenciado en Jurisprudencia D. Simon Perez San Millan.

Las personas que deseen mayores datos, pueden dirigirse al Empresario del citado colegio D. Venancio Almarza, calle de Santander, núm. 12, donde se les facilitaran gratis prospectos y reglamento.

Los Sres. del gremio de tiendas de aguardientes y licores que gusten ver y examinar el reparto que se ha hecho de la cuota de la contribucion para el año de 1860, pueden pasar a la Rinconada núm. 22, casa de Don Juan Bárcena, de once a uno de la mañana en los dias 18, 19 y 20 del presente mes.

En el dia 20 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, se sacan a subasta en licitacion pública, que tendra lugar en la Escribania de D. Emeterio Albert, en la ciudad de Rioseco, 176 latas que se han de cortar de la alameda del monte titulado de Sardonedo, sito en el termino de Valdeñebro, y perteneciente al Excmo. Sr. Duque de Berwick y Alba, valuadas en 4,146 rs. Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en su adquisicion; advirtiendose que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicha Escribania. Rioseco 26 de Octubre de 1859.—El Administrador de S. E., Manuel Domingo de Urquiza.

Se vende la única Botica de la villa de Ayllon, provincia de Segovia; cuyos ajustes con los pueblos inmediatos producen mil fanegas de grano. La persona que desee interesarse en su adquisicion, se dirigira a D. Luis Antona, Profesor de Farmacia, Riaza, en Ayllon.

VALLADOLID: IMPRENTA DE MANJARES Y COMPAÑIA Plazuela de las Angustias núm. 5.